

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL FONDO MUTUAL VOLUNTARIO PARA MASCOTAS DE CRECIAT

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT – CRECIAT,

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 7, 8 y 77 en el numeral 11 del Estatuto que rige a CRECIAT.

CONSIDERANDO:

Que la LIII Asamblea General Ordinaria realizada el 15 de marzo de 2024 aprobó la creación del FONDO MUTUAL VOLUNTARIO PARA MASCOTAS DE CRECIAT, que en adelante se denominará FMVM, para la prestación de los servicios exclusivos de asistencia veterinaria de animales domésticos entendidos únicamente como perros y gatos.

Que es necesario reglamentar la utilización y cobertura del FMVM y que corresponde a la Junta Directiva la reglamentación de éste.

ACUERDA:

Expedir el reglamento del FMVM para la prestación de los servicios de asistencia médica veterinaria a los animales domésticos de los asociados que voluntariamente contribuyan al fondo, en relación con la utilización de los recursos, conforme a lo ordenado por la Junta Directiva, como una expresión de la ayuda solidaria.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL FMVM

ARTÍCULO 1. La prestación de los servicios de ayuda médica veterinaria para los animales domésticos que los asociados vinculen al FMVM, será regulada por medio de este reglamento, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de

CRECIAT, con legítima expresión solidaria organizada a través de un fondo solidario, el cual podrá ser alimentado de la siguiente manera:

- Contribuciones voluntarias directas por parte de los asociados no reembolsables.
- Por donaciones de terceros, casos en los cuales, antes de aceptar los recursos, su origen debe estar plenamente identificado y soportado; adicionalmente se debe consultar al tercero en las listas SARLAFT, el cual no podrá estar reportado en ninguna de ellas, con el fin de minimizar al máximo el riesgo que ingresen al Fondo recursos de origen ilícito.
- Por donaciones que el CIAT u otra empresa nacional o internacional quieran realizar al FMVM.

El FMVM inspirado en la solidaridad, sin ánimo de lucro, será de duración indefinida y se regirá por el derecho privado y los principios rectores de las entidades de la economía solidaria.

En la administración de los recursos del FMVM CRECIAT obra como mandatario calificado y su responsabilidad consiste en desarrollar una administración profesional del mismo. La cobertura efectiva depende de los recursos que estén disponibles en el FMVM.

ARTÍCULO 2. El FMVM contempla las normas que se aplicarán para el uso de los recursos recaudados, las cuales serán de construcción permanente con el fin de adecuarlas a las necesidades identificadas en los animales domésticos y en concordancia con la capacidad económica del fondo.

ARTÍCULO 3. El FMVM será de carácter pasivo agotable. Las contribuciones que realicen los asociados no serán reembolsables, ni podrán ser grabadas por los mismos a favor de terceros.

ARTÍCULO 4. El FMVM será administrado por el Comité de Solidaridad de CRECIAT, quien se soportará con la orientación técnica y operativa del personal del área psicosocial de CRECIAT.

ARTÍCULO 5. Frente a situaciones especiales no contempladas en este reglamento, el Comité de Solidaridad remitirá la solicitud a la Junta Directiva de CRECIAT.

ARTÍCULO 6. Definición de calamidad para la prestación de servicios. Se entenderá por calamidad toda situación de salud imprevista o que ponga en riesgo la vida de los animales domésticos inscritos al Fondo, requiriendo de apoyo inmediato.

ARTÍCULO 7. Beneficiarios. Solamente podrán beneficiarse los animales domésticos, definidos como perros y gatos, inscritos por los asociados.

ARTÍCULO 8. Auxilio por calamidad en salud para animales domésticos. Se establece este auxilio para atender las situaciones de calamidad en salud que presenten los animales domésticos (perros y gatos) registrados por los asociados aportantes al FMVM, que tengan gastos médicos que superen el 70% de un (1) SMMLV. El valor máximo del auxilio será del 35% del total de los gastos en que haya incurrido, hasta un máximo de 0.6 SMMLV en el año. Se podrá presentar dentro del mismo año un máximo de dos solicitudes de auxilio por calamidad; la vigencia de los soportes que respaldan la solicitud, deberá estar dentro del año en curso que se radica el requerimiento del auxilio.

PARÁGRAFO 1. En los casos en que el asociado contribuyente al FMVM no haya acumulado aportes equivalentes a 0.6 SMMLV, el auxilio tendrá como tope máximo el equivalente a 1.5 veces el total de sus aportes al momento de la solicitud.

PARÁGRAFO 2. El valor del aporte por mascota inscrita corresponderá al 35% de un (1) salario mínimo diario legal vigente (SMDLV). Si el asociado aportante desea inscribir a dos mascotas, el valor del aporte corresponderá al 58% de un (1) SMDLV.

PARÁGRAFO 3. Quedan excluidos los gastos relacionados con transporte, alimentación, esterilizaciones, vacunas, desparasitación, cirugías no prioritarias, entre otros, que no se encuentren relacionados con la situación de salud calamitosa de la mascota.

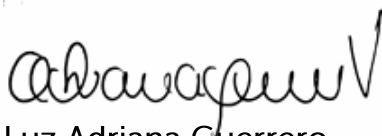
ARTÍCULO 9. Requisitos para acceder al auxilio por calamidad en salud para animales domésticos.

1. Haber aportado al FMVM durante seis (6) meses a partir del momento de la inscripción.
2. Tener a la mascota registrada en la base de datos del FMVM, con carnet de vacunas y foto.
3. Solo se podrán registrar mascotas que el dueño sea el asociado o el cónyuge.
4. La mascota registrada podrá tener máximo hasta 8 años de edad.
5. Presentar solicitud escrita dentro de los noventa (90) días siguientes a la situación de salud calamitosa del animal(es) doméstico(s) inscrito(s) en el FMVM.
6. Presentar las facturas y/o soportes que acrediten los gastos médicos por concepto de la calamidad en salud.
7. Adjuntar la historia clínica o el certificado de atención veterinaria.
8. Sólo podrá aportar un asociado por animal doméstico inscrito en el FMVM, ya que se pagará solo un (1) auxilio por evento.
9. La solicitud de auxilio se debe presentar dentro de los 90 días siguientes a la situación calamitosa de la mascota.

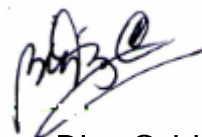
ARTÍCULO 10. Interpretación del reglamento. Corresponde a la Junta Directiva la interpretación del presente reglamento o de los vacíos que sugieren, así como fijar los procedimientos necesarios en su aplicación.

El presente reglamento es aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados del CIAT - CRECIAT, según lo consignado en el Acta No. 1709 del 20 de noviembre de 2025 y rige a partir de la fecha.

Comuníquese y cúmplase.



Luz Adriana Guerrero
Presidente de la Junta Directiva



Betty Diaz Calderón
Secretaria de Junta Directiva